

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50
Por tres id. . . . .	8 50	Por tres id. . . . .	11
Por seis id. . . . .	16	Por seis id. . . . .	21
Por un año. . . . .	30	Por un año. . . . .	37 50

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**del Consejo de Ministros**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SANIDAD.**

Pueblos de esta provincia donde existe la epidemia.

Dia 3 de Noviembre.

Sotés, 1 invasión y 1 defunciones.  
Anguiano, 3 y 0.  
Foncea, 1 y 1.

Logroño 3 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

**CIRCULAR.**

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han contribuido con su óbolo para remediar en lo posible las necesidades que ha causado la enfermedad colérica; no habiendo respondido á los llamamientos tan laudables y meritorios, me veo en la precisión de recordarles el cumplimiento que como los demás tienen de indicar á sus empleados dejen á beneficio de dicha suscripción un dia integro de su haber, cumpliendo así lo dispuesto en la R. O. de 21 de Agosto pasado.

Al propio tiempo les recomiendo hagan estensiva dicha manifestación á los profesores de Instrucción primaria de ambos sexos; poniendo en conoci-

miento de mi autoridad en el término de 5.º dia su aceptación ó no conformidad, al mismo tiempo que las cantidades recaudadas en la Secretaría de mi Gobierno para su distribución segun las necesidades de la epidemia.

Lo que se publica por medio de este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de todos.

Logroño 2 Noviembre de 1885

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

(Núm. 1639)

**OBRAS PÚBLICAS.**

Visto el expediente promovido por este Gobierno con motivo de la construcción de la carretera provincial de Nájera á Cenicero en esa jurisdicción, para la expropiación de las fincas necesarias á la expresada construcción.

Resultando que anunciada en el «Boletín oficial» á los efectos prevenidos en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 la nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiación que se intenta, y no habiéndose producido reclamación alguna, he resuelto declarar necesaria la ocupación de las fincas de los propietarios cuyas relaciones se publicaron en el «Boletín oficial» de 26 de Mayo del año actual.

Lo que se publica en este periodico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de 13

de Junio de 1879 á los efectos correspondientes.

Logroño 31 Octubre de 1885.

El Gobernador.

**Fernando Santoyo**

**SECCIÓN DE LA GACETA.**

**Ministerio de Hacienda.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último sobre la contribución territorial el cual regirá hasta que, oido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

**REGLAMENTO GENERAL**

para el repartimiento y Administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

(Continuación.)

Art. 119. Cualquiera que sea la causa en que se tunden las reclamaciones de que trata el artículo precedente, por ella se abre un juicio general para establecer la verdadera riqueza que al distrito municipal corresponda y sean ó nó dicha causa los tipos comprendidos en la cartilla, empezará siempre la Administración de Hacienda, para sustanciar las referidas reclamaciones, por cerciorarse de la exactitud de aquellos tipos, ó de la justicia en su caso con que se pida la rectificación. Al efecto tendrá

dicha Administración en cuenta las prevenciones que acerca de la formación de cartillas se hacen en este reglamento, y pedirá también á los Registradores de la propiedad noticia del valor en venta que durante los últimos años se haya atribuido á varias fincas de cada una de las clases de cultivo ó aprovechamientos, y calidades que haya en el distrito, así como de los edificios urbanos del mismo, fijando por consecuencia de estos datos el valor medio en venta que pueda atribuirse á cada unidad (hectárea ó edificio) y el producto que á la misma deba calcularse en relación al tanto por 100 en que se aprecie en cada localidad el interés del dinero invertido en dichas fincas, teniendo presente también respecto á las rústicas que su producto, no sólo se representa por el interés de aquel dinero, sino también por el de los gastos que anticipa el labrador y su trabajo personal.

Art. 120. La misma Administración provincial hará constar en las expresadas reclamaciones de agravio por medio de certificación después de cumplido el artículo precedente, el resultado de cuantos datos estadísticos deban consultarse, algunos de los cuales se detallan en la regla 21, art. 94 del reglamento para rectificación de amillaramientos de esta fecha, y que contribuyan directa ó indirectamente al esclarecimiento de la verdadera riqueza que deba imponerse al distrito de que se trate, y formulará en su vista el juicio que la reclamación le merezca.

Art. 121. Allegados al expediente cuantos antecedentes se indican en los dos artículos que preceden, y formulado aquel juicio, la Administración pondrá dicho expediente de manifiesto por un término que no pase de un mes á la corporación reclamante, para que ésta exponga lo que estime conveniente acerca del juicio formulado por la Administración,

aduciendo los razonamientos y pruebas que crea pertinentes á su derecho.

Art. 122. Si después de oída la corporación reclamante existiesen datos suficientes para resolver el asunto, lo fallará la Administración en primera instancia según corresponda, ó de lo contrario dispondrá se practique la comprobación pericial sobre el terreno de toda la riqueza del distrito.

En uno y en otro caso consultará la Administración á la Dirección general de Contribuciones el acuerdo que dicte, con remisión del expediente original, antes de dar á aquél acuerdo efecto alguno. Si por él se dispone la comprobación, propondrá á la Dirección el Comisionado y demás personal facultativo ó administrativo que deba acompañarle.

Art. 123. Lo que la Dirección general de Contribuciones disponga en contestación á la consulta indicada en el artículo anterior, acerca de la comprobación pericial en su caso, será ejecutivo y causará estado. Los acuerdos de la misma Dirección resolviendo sobre el fondo de la reclamación de agravio, cuando sobre él sea la resolución consultada conforme al párrafo primero del precedente artículo, serán apelables ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al de la notificación. Las resoluciones ministeriales sobre dichas reclamaciones son inapelables.

Art. 124. Las comprobaciones periciales de que hablan los dos artículos anteriores se ejecutarán por la Comisión que la Dirección general de Contribuciones nombre, conformándose ó no con la propuesta que al efecto se le haya hecho con arreglo al último párrafo del art. 122. La Dirección hará recaer el nombramiento para estas comisiones en favor de las personas que juzgue más idóneas, ya sean ó no funcionarios públicos, y en caso afirmativo, cesantes ó en activo servicio en la misma provincia en que deba desempeñarse la comisión ó en otras, si bien en este último caso deberá consultar el nombramiento al Ministro de Hacienda. En la orden de nombramiento se expresarán siempre las dietas que han de devengar cada uno de los individuos que forman la Comisión, dentro del máximo de 25 pesetas diarias, y del mínimo de 8. También se expresarán los demás gastos á cuyo abono tengan derecho aquellos individuos, fuera de los de locomoción, de los cuales siempre se les indemnizará previa en todos la rendición de la oportuna cuenta justificada, que aprobará la misma Dirección general de Contribuciones.

Art. 125. Teniendo por objeto las Comisiones comprobadoras establecer la verdad entre los datos contrarios suministrados por la Corporación que reclame de agravio y los que la Administración posee respecto á la riqueza del distrito, procederán dichas Comisiones:

1.º A cumplir lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del reglamento de esta fecha para la rectificación de los amillaramientos.

2.º A comprobar sobre el terreno los tipos evaluatorios, formando nuevas cartillas de evaluación, y teniendo al efecto en cuenta cuanto se previene en el art. 119 de este reglamento.

3.º A comprobar todas y cada una de las fincas existentes en el distrito, y á recontar la ganadería por los medios y en la forma, en cuanto sea aplicable, que establece el reglamento para la rectificación de amillaramientos antes citado, evaluando cada finca rústica ó número de cabezas de ganado por los tipos de la nueva cartilla de que habla el párrafo anterior, y consignando en una acta que deberá levantar por cada finca el resultado de su reconocimiento y evaluación.

4.º Por cada finca rústica ó urbana que se compruebe extenderá el perito que lo haya hecho, certificación expresiva en las primeras del nombre, clase y cultivo de la misma finca, su extensión superficial, con designación de calidades y la evaluación que de ella haya efectuado, y en las urbanas la clase de edificios, calle y número en que estén situadas, nombre del propietario, la extensión superficial, el número de pisos ó habitaciones independientes de que cada edificio se compone, el valor en venta y renta que el perito le atribuye, y en su caso la cantidad de arrendamiento anual por que esté alquilado cada piso ó habitación. Cuando en la finca rústica reconocida se encuentre formando parte de ella algún edificio, en la misma certificación que se expida para aquella se comprenderá este edificio, con las indicaciones determinadas respecto á las fincas urbanas. Del contenido de esta certificación se dará por el Comisionado noticia oficial al propietario, previniéndole que dentro de un término, que nunca excederá de ocho días, conteste su conformidad ó disidencia. Si durante el plazo consignado en el párrafo anterior no contestase, se entenderá que está conforme con el resultado de la comprobación pericial, y se consignará así en la misma certificación. Cuando alguno de aquellos no esté conforme con la operación de perito, lo manifestará justificándolo dentro del mismo plazo por certificación de otro perito facultativo, en la cual se razonarán suficientemente los puntos en que éste difiera de la opinión de aquél.

)Continuará.)

### Sección judicial.

(Núm. 1642.)

D. Galo Sanz y Peña, Juez de

primera instancia de Logroño.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en este Juzgado la subasta de los bienes embargados á don Rufino Vidaña para pago de pesetas á D. Facundo Martínez de esta vecindad, y son á saber.

Pesetas.

1.ª 50 kilos de vinolina ó colorante indio, en 1250  
2.ª 18 kilos de id. id. de id., en 450

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor y hecho la consignación del diez por ciento.

Dado en Logroño á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. —Galo Sanz. —Juan Sabando.

D. Quirico Barrio Saez, Juez de primera instancia de este partido de Cervera del rio Alhama

Hago saber: que por D. Apolinario Remon Gimenez, vecino de esta villa de Cervera del rio Alhama se ha solicitado su inclusión en el censo electoral del Distrito de Arnedo, sección de Cervera del rio Alhama en concepto de contribuyente industrial.

Y con el objeto de que conste á los electores que quieren oponerse se hace saber que en el término de veinte días contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» se admitirán oportunas reclamaciones á los efectos prevenidos en la vigente ley electoral.

Dado en Cervera del rio Alhama veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Quirico Barrio. — Por mandado de su señoría, Santiago Milla.

(Número 1643.)

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Logroño,

Hago saber: que el día nueve del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta en pública licitación de los bienes que con su tasación á seguida se expresarán, y los que han sido reembargados á Don

Gregorio Rico Fraile en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue Don Andrés Serrano, vecino de Pamplona, sobre pago de pesetas; y se advierte que para tomar parte en la licitación ha de consignarse en el acto el diez por ciento de la tasación.

Bienes que han de subastarse.

Pesetas

Una pipa con doce cántaras de anisado doble poco más ó menos, lo tasa el anisado á once pesetas cántara, y la pipa en siete pesetas, que todo hace 139 »

Once latas café de 200 gramos 19 25

Cuarenta y ocho idem de 100 gramos, en 18 »

Un paquete con una libra de canela poco más ó menos, en 3 »

Trece libras chocolate de «Lopez» con marca de seis reales, lo tasa á cuatro reales libra, que hacen 13 »

Cuatro idem con marca de ocho reales, lo tasa una peseta cincuenta céntimos, que son 6 »

Una pipa vacía para aguardiente, de caber siete cántaras, y tiene su canilla, lo tasa todo en 8 »

Un saco con media fanega de habas poco más ó menos, lo tasa todo en 3 »

Otro saco con dos fanegas de sal todo en 10 »

Otro saco con media fanega de lentejas, todo en 3 »

Dos fanegas de garbanzos, en 34 »

Diez sacos de alubias que también contienen caparrones y que próximamente tendrán todos veintidos á veintitres fanegas, lo tasa la fanega de lezumbre una con otra á ocho pesetas, y los sacos á cincuenta céntimos de peseta cada uno, que todo hace 189 »

Una pipa con una y media cántara de rom, lo tasa este á diez y seis pesetas cántara, y la pipa tres pesetas, que todo hace veintisiete pesetas. 27 »

Una pipa con dos cántaras de aguardiente común, la pipa es de caber siete cántaras y tiene canilla, y lo tasa el aguardiente á diez pesetas cántara, y la pipa y canilla en nueve pesetas, que todo hace 29 »

Dos básculas, una con plattillos y otra sin ellos 12 50

Una pipa de caber dos cántaras y contiene una de vino rancio y tiene canilla la pipa, lo tasa el vino en cinco pesetas y las pipa y canilla en cuatro, que todo hace, 9 »

Una pipa con canilla, de caber cinco cántaras, que con-

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Núm. 1615.)

tiene dos de vino común, lo tasa éste en ocho pesetas, y la pipa y canilla en seis, que todo hace 14 »  
 Un depósito con su canilla que contiene un cuarto de arroba de aceite, lo tasa todo en ocho pesetas. 8 »  
 Seis paquetes fideos de un cuarto de arroba cada uno, todo en 4 »  
 Un molino para moler especias, en 4 »  
 Un juego de medidas con depósito para ceite, todo en 2 »  
 Un copezo de hojadelata en 2 »  
 Unce botellas con diferentes licores á peseta cada una, que hacen 11 »  
 Diez botellas de licores y jarabes á peseta cincuenta céntimos una, hacen. 15 »  
 Una medida de media fanega con rasero en 5 »  
 Cuatro latas de galletas, dos llenas y dos medias poco más ó menos, en 6 »  
 Un reloj de pared, en 20 »  
 Dado en Logroño á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Por su mandato, Maximino Ruiz de la Cuesta.

## Contaduría de fondos provinciales de LOGROÑO.

Año económico de 1884-85. Mes de Junio

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Murillo de rio Leza al empalme con la de Piqueras á Logroño durante el mes de Junio último ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

### Personal.

	Pts.	Cts
Por 22 jornales á varios peones, á 2 pesetas cada jornal	44	0
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>0</b>

Importa esta nota la cantidad figurada de cuarenta y cuatro pesetas.

Logroño 8 de Octubre de 1885.  
 =El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.=V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase	Plazos que adendan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
2415	Marcelo Gonzalez	Bañares.	Clero.	Rustic	20	23	Noviembre.	1885	5	88
2416	Idem.	id.							8	
2417	Idem.	id.							25	75
2418	Teodoro Gimileo	id.				24			6	88
2419	Eugenio Palacios	id.							16	25
2420	Miguel Nalda	Aleson.							11	50
2421	Idem.	id.							14	75
2422	Venancio Ruiz	Villar de Torre.							5	75
2423	Agapito Fernandez	Sta. M. Cameros.							1	75
2424	Idem.	id.							2	75
2425	Idem.	id.							1	75
2428	Miguel Barragan	Tricio.				26			37	75
2429	Pedro Breton	Calahorra.				27			7	87
2430	Idem.	id.							22	63
2431	Teodoro Perez	Azofra.				28			17	50
2432	Idem.	id.							9	38
2433	Idem.	id.							5	
2434	Idem.	id.							3	
2435	Idem.	id.							9	38
2436	Idem.	id.							2	50
2437	Idem.	id.							6	88
2439	Idem.	id.							12	50
2440	Idem.	id.							9	38
2441	Idem.	id.							17	50
2442	Idem.	id.							4	50
2443	Idem.	id.							3	75
2444	Juan de Pablo	Tricio.				27			9	38
2445	Idem.	id.							10	75
2446	Antonio Ybañez	id.				28			128	88
2447	Idem.	id.							15	13
2448	Pedro Fernandez	id.							5	50
2449	Marcelino Moreno	Calahorra.							137	63
2450	Eusebio Oliván	id.							28	13
2451	Manuel Jaime	id.							22	
2453	Juan Saenz	Azofra.				30			9	63
2454	Idem.	id.							6	25
2455	Idem.	id.							6	75
2456	Manuel Osorio	id.							4	38
2457	Idem.	id.							12	13
2458	Idem.	id.							25	
2459	Juan Saenz	id.							26	88
2460	Idem.	id.							6	63
2461	Idem.	id.							8	50
2462	Idem.	id.							6	38
2463	Raimundo Saenz	id.							12	
2464	Idem.	id.							7	38
2465	Idem.	id.							13	63
2466	Lucas Martinez	id.							7	63
2467	Raimundo Saenz	id.							7	50
2368	Idem.	id.							9	88
2469	Idem.	id.							9	25
2470	Idem.	id.							10	12
2471	Idem.	id.							21	25
2472	Lucas Martinez	id.							10	13
2473	Pedro Pablo Saenz	Tricio.							50	75
2474	Idem.	id.							25	
2475	Doroteo Ortiz	Nájera.							10	63
2476	Idem.	id.							60	50
2477	Fermin Hernaez	Tricio.							37	50
2478	Manuel Garcia	id.							14	37
2479	Idem.	id.							91	25
2480	Fermin Hernaez	id.							42	75
2481	Silvestre Martinez	id.							96	38
2482	Justo Salas	Azofra.							15	75
2483	Raimundo Saenz	id.							8	50
2484	Idem.	id.							8	75
2485	Justo Salas	id.							10	50
2486	Juan Saenz	id.							12	60
2487	Idem.	id.							31	37
2488	Idem.	id.							4	88
2489	Idem.	id.							14	
2490	Idem.	id.							12	
2491	Idem.	id.							11	37

(Continuará.)

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS		TOTAL DE MUERTOS
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
22	2	0	2	0	0	0	2	
24	2	0	2	0	0	0	2	
25	6	0	6	0	0	0	6	
27	1	0	1	0	0	0	1	
28	1	0	1	0	0	0	1	
29	2	0	2	0	0	0	2	
31	1	0	1	0	0	0	1	
<b>TOTAL...</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	

Logroño 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1885.—*El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.			TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
21	1	0	0	1	1	0	0	2
22	0	0	0	0	1	0	0	1
23	0	0	0	0	1	0	0	1
24	1	0	0	1	1	0	0	2
25	0	0	0	0	1	0	0	1
27	0	0	0	0	1	0	0	1
28	2	0	0	2	0	0	0	2
29	1	1	0	2	0	1	0	3
30	1	0	0	1	1	0	0	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>16</b>

Logroño 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1885.—*El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.*

### Anuncios particulares

El que quiera interesarse en el arriendo de los molinos de arina y aceite de la Excmá. Sra. Duquesa de Croy vinda de Osuna; sitios en la villa de Igea, puede presentarse en la plaza pública de la villa de Cornago el Domingo 8 de Noviembre próximo, en que se celebrará el remate en subasta y mejor postor desde las 11 á las doce de su mañana.

Cornago 8 de Octubre de 1885  
—El Administrador, Antonio Gutierrez.

### POSESION DE RECAJO.

Se vende la tercera parte de dicha finca, situada en jurisdicción de Viana.

Para informes y precio, dirijirse á D. Julián Jiménez, en Najera, ó al Procurador de Logroño, D. Remigio Vidaurreta.

1—10

### Á LOS GANADEROS.

Se arriendan los finos y abundantes pastos de la Rad de Varen, en jurisdicción de esta ciudad con corral para 1000 cabezas y casa.

Para tratar, en Logroño plaza de San Bartolomé 12 principal.

### FARMACEUTICO.

Se necesita un practicante de Farmacia; dirijirse á D. Remigio Sanchez, calle del Mercado núm. 73. Botica, Logroño.

### VENTA.

Por el procurador D. Eustasio Rinz, como apoderado de D. Ignacio de Osma y Sancho Dávila, se venden, en precio de 850 pesetas, las tres fincas siguientes, sitas en esta jurisdicción, que producen de renta anual ocho fanegas de trigo: á saber:

Una heredad en Valdegrua, pegante al juego pelota dsla

venta de Iregua, de 2 fanegas y media.  
Otra heredad en dicho término, de 1 fanega.  
Y un olivar en el mismo término, de 2 fanegas y media.  
También se enagenan septuaginta, por el precio que á cada una corresponde del valor indicado.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 2 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	22,2
Idem id. á la sombra . . . . .	20,6
Temperatura minima al aire . . . . .	4,4
Idem id. en reflector . . . . .	3,6
ALTURA BAROMÉTRICA á las 9 de la mañana . . . . .	732,2
Idem id. á las 3 de la tarde . . . . .	730,4
VIENTO . . . . .	O. Brisa.
Estado del cielo . . . . .	N. Brisa.
Idem id. á las 3 de la tarde . . . . .	Cubierto.
Agua evaporada . . . . .	Id.
Ozono . . . . .	1,4
Lluvia . . . . .	18
	0,330

Imp. de F. M. Zaporta.